



Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.1 DE PALMA DE MALLORCA****17307***Procedimiento Ordinario 6/2013*

D/D^a BEGOÑA MARÍ RUIZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000006/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a JIAN LI, QIUMING GUO, SONGBAI LIU, YUAN LU, JIZHU LIU, ZHONGYOU LI, ZHENHUA LUO, YAOBIN ZHANG, KE ZHANG contra la empresa YONGZHENG CONSTRUCCIONES SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SENTENCIA: 00404/2015

En Palma de Mallorca, a veintitrés de noviembre de dos mil quince.

Vistos por mi, Elena Lillo Pastor, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social número Uno de Palma de Mallorca, los presentes autos de juicio sobre reclamación de cantidad seguidos ante este Juzgado con el número 6/2013, a instancia de **D. JIAN LI (1), D. QIUMING GUO (2), D. SONGBAI LIU (3), D. YUAN LU (4), D. JIZHU LIU (5), D. ZHONGYOU LI (6), D. ZHENHUA LUO (7), D. YAOBIN ZHANG (8), y D. KE ZHANG (9)**, asistidos jurídicamente por la Letrada Sra. Susana Tur García, contra la entidad **YONGZHENG CONSTRUCCIONES, S. L.**

FALLO

ESTIMAR SUSTANCIALMENTE la demanda interpuesta por D. JIAN LI (1), D. QIUMING GUO (2), D. SONGBAI LIU (3), D. YUAN LU (4), D. JIZHU LIU (5), D. ZHONGYOU LI (6), D. ZHENHUA LUO (7), D. YAOBIN ZHANG (8), y D. KE ZHANG (9), contra la entidad YONGZHENG CONSTRUCCIONES, S. L., **CONDENANDO A LA PARTE DEMANDADA** a los siguientes pronunciamientos:

1.- Al pago de las siguientes cantidades:

- al demandante cuyos datos identificativos constan en el apartado 1) del Hecho probado primero de la presente resolución, la suma de 2.880'52 euros;
- al demandante cuyos datos identificativos constan en el apartado 2) del Hecho probado primero, la suma de 1.735'79 euros;
- al demandante cuyos datos identificativos constan en el apartado 3) del Hecho probado primero, la suma de 6.074'64 euros;
- al demandante cuyos datos identificativos constan en el apartado 4) del Hecho probado primero, la suma de 4.857'51 euros;
- al demandante cuyos datos identificativos constan en el apartado 5) del Hecho probado primero, la suma de 5.980'46 euros;
- al demandante cuyos datos identificativos constan en el apartado 6) del Hecho probado primero, la suma de 5.745'01 euros;
- al demandante cuyos datos identificativos constan en el apartado 7) del Hecho probado primero, la suma de 1.419'18 euros;
- al demandante cuyos datos identificativos constan en el apartado 8) del Hecho probado primero, la suma de 4.991'57 euros;
- al demandante cuyos datos identificativos constan en el apartado 9) del Hecho probado primero, la suma de 1.419'18 euros.

2.- Al pago por la entidad demandada del interés previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, respecto de las sumas indicadas en el punto anterior, salvo sobre las cantidades correspondientes a la indemnización por fin de contrato temporal a que se refiere el desglose contenido en el Hecho probado segundo de la presente, sumas éstas (correspondientes a la indemnización por fin de contrato temporal) que devengarán únicamente el interés legal desde la fecha de la presentación de la papeleta de conciliación y hasta la fecha de la sentencia, momento, a partir del cual, hasta que tenga lugar el efectivo pago, se devengarán los intereses del artículo 576 de la LEC.

Y lo anterior, **ABSOLVIENDO** al FOGASA de los pedimentos deducidos en su contra, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades



legales que pudieran serle exigibles de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **recurso suplicación** ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares que deberá anunciarse dentro de los **cinco días** siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado, Graduado Social colegiado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo. Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente entablar el recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 300 euros en el Banco Santander en la cuenta “Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social nº 1 de Palma de Mallorca 0049 3569920005001274. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso. Al propio tiempo será indispensable que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de Suplicación haber consignado en la cuenta abierta a nombre del Juzgado de lo Social nº 1 la cantidad objeto de la condena pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o en su caso, el documento de aseguramiento. De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilustrísima Sra. Magistrada-Juez que la dictó, hallándose celebrado audiencia pública, en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a YONGZHENG CONSTRUCCIONES SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ILLES BALEARS.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a veinticuatro de Noviembre de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

